

Esta tendencia de los pequeños rateros a transformarse en peligrosos bandidos la deduce el autor de la historia de los bandoleros franceses y le mueve a hacer este interesantísimo estudio, ceñido al período de tiempo comprendido entre los siglos XVII al XX.

A continuación el autor, en comprobación de los expuestos, pasa a hacer un estudio biográfico y psicológico de la vida de los principales bandoleros franceses de la época comprendida en su ensayo, tales como Cartouche, Moolin, Dardé, Manigaut, Gaffre, etc., lo que da a este interesante trabajo, aparte de su interés científico, una gran amenidad.

RODRIGUEZ MARTINEZ, Marcelino, Licenciado en Derecho y Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones: "LOS INCAPACES DE SUFRIR LA CONDENA"; pág. 4.

Parte el autor del axioma de que "la pena presupone que el penado tenga capacidad para su cumplimiento", ya que si "el conocimiento del entendimiento ha de preceder siempre a la determinación de la voluntad" será preciso que el penado se dé cuenta de que sufre una sanción penal por violación de la ley, y para qué la sufre.

Pasa a continuación al estudio de la capacidad originaria, de las restricciones de la capacidad de ejercicio y de las incapacidades natural y legal, ocupándose con preferencia de la demencia, con relación a la cual acepta el concepto del Dr. Vallejo Nájera, para el cual la locura "es una enfermedad funcional, un trastorno de la actividad cerebral, manifestado por muy diversos síntomas".

Continúa estudiando este estado en el campo penal, sacando interesantes conclusiones con relación a la incapacidad penitenciaria.

También estudia con detenimiento los casos de simulación y la cooperación facultativa, terminando este interesante trabajo con la consideración de que son indispensables conocimientos y prácticas de psiquiatría a los funcionarios de Prisiones, ya que los síntomas de demencia, cuando son presos los que los sufren, se han de revelar forzosamente a la observación de estos funcionarios.

C. C. H.

FRANCIA

Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé

Julio-septiembre 1948

PATIN, Maurice: "LA PLACE DES MESURES DE SURETE DANS LE DROIT PENAL POSITIF MODERNE"; pág. 415.

El autor de este notable ensayo es un Magistrado al servicio de una tradicional legislación penal, acaso la primera en el mundo civilizado, que fué cimentada en el principio de la legalidad; propulsor de la ciencia de

los delitos y de las penas, sin desconocer el papel importante que hoy desempeña la medida de seguridad, inspirada solamente en el interés social a que la sanción va asociada, como medio eficaz de despertar los sentimientos honrados del presunto culpable o peligroso, aunque abriga el temor de que con la aplicación de esta clase de medidas se pongan en trance de muerte las libertades individuales, con tanto esfuerzo conquistadas. El escritor abriga también el temor de que al modificarse la noción elemental de la justicia, que late en el fondo de toda conciencia humana al asumir la responsabilidad de sus actos, incluso la de los propios malhechores, se quiebre un sistema penal ante el avance progresivo de otro nuevo, aunque acaso aporte ventajas al orden social. A continuación examina los resultados prácticos obtenidos con las medidas de seguridad y el estudio de la Ordenanza de 2 de febrero de 1945, y concluye con la investigación pertinente a las diferentes categorías infractoras de medidas de seguridad personal y sus problemas en el Derecho francés.

GRAVEN, Jean: "LE DROIT PENAL SOVIETIQUE"; pág. 431.

Conclusión del admirable trabajo, cuya primera parte fué publicada en esta "Revue de Science Criminelle et de Droit pénal comparé", correspondiente a los meses de abril-junio 1948, al que ya hicimos referencia en el número anterior del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

Contiene el presente trabajo el análisis del delincuente y su responsabilidad, así como la sanción de las medidas de seguridad, representativas de un acto social peligroso reprimido por los Tribunales de Justicia. La culpabilidad está condicionada a los caracteres subjetivos, tanto por el acto que ejecuta el infractor cuanto por asegurarle el respeto que por su dignidad merece toda persona al colocarse fuera de la ley. El principio general mantenido en el artículo 10 del Código penal soviético es de aplicación a todos los que hayan realizado actos sociales peligrosos o estén incurso en las medidas de seguridad o defensa social, que son los substitutivos represivos correspondientes a las penas de tipo clásico que se imponen en los Códigos penales de patrón tipo individualista, y recaen sobre: a) Las personas que hayan obrado con intención, esto es, que hayan previsto el carácter socialmente peligroso y las consecuencias de estos actos, queriendo los efectos producidos, considerando el acontecimiento con conocimiento de causa. b) Que actúen por imprudencia o negligencia, es decir, sin prever las consecuencias de sus actos o descuidaron la previsión, o alimentaron inconsideradamente esperanzas para el porvenir.

Después se dilucidan las reglas referentes a la tentativa y la complicidad social y el estado peligroso del criminal, el régimen legal de circunstancias atenuantes y agravantes, que no tiene gran significación y están redactadas con miras a defender el carácter políticosocial y jurídico del "soviet", inspirándose en los Códigos más modernos, y especialmente con lo que se relaciona con la reincidencia y el concurso de delincuencia. Otra singularidad del autoritarismo penal marxista es el concepto de la responsabilidad estrictamente personal, socialmente peli-

grosa, cuando ataca, amenaza o pone en peligro el régimen político, constitutiva de crímenes de Estado, y toman tal denominación cuando atentan contra la existencia del Poder público que encauza toda la vida social. También ensancha el ámbito de la conciencia colectiva castigando hasta inocentes que hubieran mantenido relaciones con los partícipes del delito colectivo, y así ocurre con los delitos de traición, fuga de un militar, paso de armas fuera de la frontera, en cuyos casos alcanza la penalidad a los miembros adultos de la familia. Finaliza el meritisimo trabajo con el estudio de las medidas de defensa social que se aplican para prevenir nuevos delitos.

I. DAUTRICOURT, Joseph: "LE DROIT PENAL DANS L'ORDRE PUBLIC UNIVERSEL"; pág. 461.

Por respetable que sea el derecho de soberanía y de independencia de un Estado dentro de la comunidad internacional, existe otro ideal más respetable aún, que es el derecho de la humanidad y de la sociedad en general. De la misma manera que en el Estado la libertad individual está limitada por el Derecho y las costumbres sociales, lo mismo debe ocurrir con la libertad "individual social" de los Estados. En determinados casos está justificada la necesidad de intervenir en el orden interior y exterior de un Estado; pero no debe arrogarse ese discutidísimo derecho de intervención un Estado aislado que no puede obrar en nombre de la humanidad si no está representado por todos los Estados o, al menos, por la mayoría de los Estados de cultura elevada. Tal es la idea directriz que preside el interesante artículo, ajustado a un plan de exposición metódica, distribuido en los siguientes epígrafes: Introducción. a) Términos y definiciones. b) La carta de las Naciones Unidas y el proceso internacional contra los criminales de guerra. c) La codificación del Derecho penal universal. d) Sujeto y espíritu del presente estudio: I. Génesis del orden. II. Definición. III. Elementos. IV. Carácter del orden universal. Conclusiones.

STANCIU, V.: "LES DELINQUANTS PAR TENDANCE DANS LE CODE ITALIEN"; pág. 521.

El Código penal italiano, con el fin de individualizar la pena, reconoce y sanciona tres categorías de delincuentes: los habituales, los profesionales y los que por tendencia delinquen, comprendidos todos ellos dentro de un capítulo. El autor del presente artículo se concreta a analizar a los de esta última categoría, que son los que cometen un delito intencional contra la vida o contra la integridad física de la persona, revelando inclinaciones "especiales" para el delito, que encuentra su causa en la naturaleza "singularmente propicia a la maldad", a tenor del artículo 108 del mencionado texto legal. Dentro de las variedades de esta clase de delincuentes, destaca el estudio de los reincidentes peligrosos y de los criminales primarios o salvajes.

Octubre-diciembre 1948

GULPHE, Pierre: "LA DISTINCTION ENTRE COAUTEURS ET COMPLICES"; pág. 665.

Consta el artículo de una Introducción que se distribuye en los epígrafes siguientes: 1.º La infracción cometida en participación. 2.º Partícipes principales y secundarios. 3.º La ayuda criminal. 4.º Criterio objetivo y subjetivo. 5.º Evolución histórica de la distinción entre coautores y cómplices. 6.º La distinción en el Derecho suizo. 7.º Complejidad de esta cuestión. 8.º Justificación de este estudio. Seguidamente dos títulos, el primero dedicado a las modalidades prácticas de la distinción, y el segundo a los intereses prácticos de dicha distinción, distribuidos en rúbricas que siguen correlativamente a la numeración anterior, a saber: 9.º Posición del problema. 10. Infracciones no intencionales. 11. Reparación del concepto de autor moral. 12. Noción de la cooperación necesaria. 13. Participación pasiva. 14. Carácter objetivo de la ayuda. 15. Obstáculos jurídicos a la incriminación del cómplice. 16. Régimen de la competencia. 17. La infracción agravada o exenta. Finalmente contiene un pequeño resumen.

LALERE, Max: "LA DETENTION PREVENTIVE ET LA LIBERTE PROVISoire"; pág. 693.

Si representa una garantía la libertad individual, no lo es menos la autorización judicial de una detención o prisión preventiva cuando procediere en los casos de privación de la susodicha libertad, principio enunciado en Francia en las Declaraciones de los derechos del hombre y en las Constituciones escritas a partir de la primera República, a modo de reacción, o mejor dicho, de reprobación, a consecuencia del abuso de las "lettre de cachet" en el antiguo régimen, y el horror que sentía el pueblo de París del siglo XVIII por la prisión de La Bastilla; pero sin que el autor del artículo prescinda de las investigaciones de Funck Brentano, que destruye muchas leyendas sobre el trato dado a los presos, que "más que el de cárcel era el de una verdadera pensión de presos políticos". A continuación se estudia y comenta ampliamente la ley de 7 de julio de 1948, concordándola con la instrucción criminal y con la ley de 21 de mayo de 1863.

ROLLIN-COUQUERQUE, L. M.: "LEX PRAEVA ET DROIT PENAL MILITAIRE"; pág. 711.

Consta el ensayo de una Introducción y siete apartados, que tienen por finalidad contribuir al estudio del nacimiento del Derecho penal militar internacional.

El primer apartado investiga la jurisprudencia anterior a la legislación vigente; el segundo está destinado a demostrar la necesidad de un legislador competente; el tercero se refiere a la fundación de la Repú-

blica de Batavia y el estudio de la ley fundamental de 1 de mayo de 1798, que abre un nuevo camino a la codificación penal; el cuarto se refiere a la influencia de la Revolución francesa y los Códigos de Napoleón en el Derecho holandés, coincidiendo con la incorporación de los Países Bajos a Francia (1811-1813); y una vez separados, la aparición del Código de Justicia Militar y una ley sobre disciplina en la Marina, que más tarde se desenvolverán en dos Códigos, el Código penal militar y el de procedimiento penal y disciplinario del Ejército; el quinto se refiere a la época en que la reina Guillermina, en el destierro, lanza una alocución al pueblo francés y predice la reconstrucción de Holanda; en el sexto apartado se relatan las dos guerras mundiales, y, finalmente, el séptimo se refiere a los anhelos e ideales del pueblo holandés en pos de una codificación universal cimentada en la Paz y en la Justicia.

LE ROI, Max: "L'UTILISATION DE LA PSYCHOLOGIE APPLIQUEE EN MATIER DE CONTROLE DU TEMOIGNAGE"; pág. 725.

Cuando se estudian los progresos considerables que ha alcanzado la psicología experimental, aplicada a las llamadas Ciencias Morales desde principio de siglo, queda el lector asombrado al comprobar que en el dominio judicial no ha penetrado aún, a excepción de algunas sugerencias del Derecho penal, y sigue considerándose extraña. Desde la creación de la "psicotecnia", existe una nueva organización social que ha trascendido a la vida administrativa, especialmente en el régimen laboral, pero no informa la modificación de las leyes. Los Estados Unidos poseen Institutos de Psicología Pedagógica que renuevan las enseñanzas educativas en asilos y centros industriales, con técnicos especializados en la materia. Alemania, Inglaterra y Suiza siguieron su ejemplo, creando laboratorios para la formación del personal especializado. En Francia, las grandes Empresas de ferrocarriles y de transportes por carretera, o en combinación con el ferrocarril, han creado laboratorios, citando el articulista el del Metropolitano de París, que selecciona a los conductores de autobuses. En el Derecho procesal puede prestar utilísimos servicios. Concluye el ensayo con el estudio de la crisis del testimonio en los juicios civiles y penales y el modo de apreciar los juzgadores las declaraciones vertidas.

Enero-marzo 1949

PATIN, Maurice: "REFLEXIONS SUR LA LEGISLATION ECONOMIQUE"; pág. 1.

La legislación penal económica tiene carácter protector para las clases sociales modestas del pueblo francés, pero no ha dado los resultados apetecidos, dice el autor de este trabajo. Cuesta grandes dispendios su aplicación; ponerla en práctica requiere una administración complicada y onerosa; los precios han ido en aumento, mientras que una masa impor-

tante de comerciantes escapaban a toda fiscalización, y por ello los éxitos han sido pequeños. Causas diversas de orden político, económico y técnico han influido en la economía francesa, y de estas causas han derivado modalidades que demandaban una dura represión. Las nuevas leyes en materia de abastecimientos deben adaptarse a premiar a los encargados de perseguir a los infractores y reprimir gran parte de las infracciones probadas con penas cortas de prisión y multas moderadas, ya que la represión excesiva podía llegar a ser diametralmente opuesta a los fines perseguidos, porque se vacilaba en la imposición y la impunidad alentaba a los culpables. Los legisladores no deben olvidar que únicamente gozan de ejemplaridad las penas proporcionadas a la gravedad del delito o de la contravención, porque los justiciables saben que estando equitativamente establecidas serán pronunciadas y ejecutadas. El Juez observará el mayor respeto a la legalidad y acordará los beneficios del sobreseimiento y la estimación de las circunstancias atenuantes cuando concurran. El Estado debe ser un instrumento sencillo y rápido que preste su concurso para mantener los precios de tasa, y todos habrán de obedecer a la reglamentación de modo que las clases necesitadas no sientan inquietud por la subida de precios y escasez de las subsistencias, producidas en muchos casos por especulaciones ilícitas.

BERAUD, R.: "LA NON-RETROACTIVITE DES LOIS NOUVELLES PLUS DOUCES?"; pág. 7.

Para poner de relieve la trascendencia del problema que presenta el autor del artículo, indaga que el principio de la irretroactividad de las leyes penales aparece en la filosofía romana en tiempo de Cicerón y fué reconocido en el siglo v, donde prevaleció la idea de resolver, en caso de conflicto de leyes, aquello de que fuera "lo más favorable al reo". En el terreno doctrinal se cita una disposición legal del siglo xvi, pronunciada en el sentido de aplicar la pena nueva menos severa, bajo el pretexto misericordioso de que la expiación de la falta punible era mitigada con la nueva ley y producía efectos retroactivos. En la actualidad, por razones de política penal, se consagra lo contrario mantener el principio de la ley en vigor en el momento del juicio, dado el carácter territorial y de orden público del Derecho penal; pero la sociedad no ha renunciado a un derecho adquirido. La situación jurídica del condenado es objetiva, compuesta de dos elementos, la infracción y el juicio. Aquella no se modifica con la nueva ley, ni impide la prosecución del juicio, ni disminuye los efectos de la pena, y no puede producir otras consecuencias que las que puedan deducirse del hecho incriminado en virtud de la legislación vigente y del interés social, que presume más justa la ley antigua que la que acaba de reemplazarla.

DURAN, Manuel: "LE CHEQUE SANS PROVISION"; pág. 21.

La penalidad del cheque sin provisión de fondos, como una variedad delictiva de la estafa, es investigada por el autor del artículo a través del criterio de la "Cour Suprême de Justice", en su Resolución de 13 de agosto de 1943, interpretando el artículo 637 del Código penal, que sanciona aquella emisión. Y el examen de las conclusiones elevadas por la Comisión del Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz, que contribuye a aportar sus conocimientos y pericia con el fin de resolver el problema planteado, a saber: ¿Toda emisión de cheques sin provisión de fondos constituye una estafa? Tal es el problema principal propuesto por el escritor y las consecuencias que del mismo deriva, sin que pretenda—dice—haber agotado la materia, ya que tal variedad defraudatoria ofrece situaciones antijurídicas que todavía no han sido elevadas a la categoría de delitos, tales son: aquellas acciones de los que teniendo provisión suficiente en el momento de emitir el cheque lo retiran, dando orden al Banco de no abonar el cheque; si en el momento de presentar un cheque al cobro hubiera sido protestado por defecto de provisión, o el tenedor es declarado en quiebra, o si teniendo fondos en cuenta corriente los retira, y sin conocimiento del deudor o perceptor del cheque es girado el documento cambiario que no presenta todas las condiciones exigidas por la ley comercial y por esta causa no es abonado. También debería ser delito—agrega el autor, acertadamente—cuando el tenedor retira voluntariamente los fondos disponibles, después de haber librado el cheque.

GRAPIN, Pierre: "ESQUISSE D'UNE NOUVELLE PERSPECTIVE ANTHROPO-CRIMINOLOGIQUE"; pág. 35.

La plaga social del delito ha suscitado en todos los tiempos profundos estudios y controversias con la finalidad de descubrir las causas de la criminalidad y ponerlas remedio. Mientras que la ciencia penal se concretaba a definir el delito y a razonar las penas, la criminología estaba en embrión; con el examen típico del delincuente vino su progreso y con él el estudio de las enfermedades físicas que determinan o predisponen al crimen, visto a través de los cuatro criterios del método experimental: antropológico, psicológico, morfológico y sociológico. El autor del ensayo estudia a los precursores de Lombroso: Platón y Aristóteles; las doctrinas de Lombroso y de Ferri; la celebración del Congreso de Bruselas de 1892, que coronó el triunfo de la tesis sociológica y formuló en una de sus conclusiones que "la sociedad que forja y prepara a los criminales debe asumir la responsabilidad de corregirlos". Con esa reacción sobre el clasicismo penal advino el conocimiento de las causas productoras de la acción criminógena del delito, comprobado por las estadísticas, iniciándose el estudio de la influencia del medio, el pauperismo, los malos ejemplos corruptores, la vagancia y la mendicidad, las guerras internacionales y civiles con el bandolerismo como consecuencia, organizado en campos y ciudades, y las toxicomanías y el alcoholismo.

BACHET: "ETUDE MEDICO-PSYCOLOGIQUE CONCERNANT 47 DELINQUANCE RECIDIVISTES RELEGUES"; pág. 47.

El Dr. Bachet ha visitado en las prisiones de Fresnes a determinado número de reclusos para llevar a cabo su investigación sobre los reincidentes. El examen clínico tuvo lugar en los locales destinados a enfermería y sus anejos, explicando previamente a los reclusos que se trataba de un reconocimiento médico. Fué correcta la contestación de los presos y bien acogida la idea que presidía la investigación, e incluso pidieron frecuentemente aclaraciones. El observador tuvo la impresión de que algunos de ellos tenían la tendencia a exagerar los actos delictivos ejecutados, aunque no faltaron los que los disfrazaban con reticencias que abrigaban desconfianza al referirlos. El estudio de los antecedentes patológicos de los 47 delincuentes confinados versó, principalmente, sobre las neurosis, la omnicofagia, el sonambulismo, la disociación familiar, etc.

D. M.

Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal

Julio-diciembre 1947

VIENNE, Roger: "LA LOI BELGE DE DEFENSE SOCIALE"; pág. 331.

Bélgica ha sido uno de los primeros países europeos que se ha preocupado por la situación de los delincuentes anormales y el establecimiento de una legislación propia. La ley de Defensa social belga fué promulgada en 9 de abril de 1930. "En estos diecisiete años—dice Vienne—de rendir sus frutos, la experiencia aconseja un examen y comentarios detenidos." Este es el objeto del estudio que examinamos, que continúa en los tres números siguientes de la "Revue Penitentiaire de Droit pénal". Naciones parecidas a Bélgica, no sólo por la proximidad de límites geográficos territoriales, sino por el modo de vivir, cultura, concepciones morales, sociales, jurídicas y políticas, presentan afinidades. Hasta cierto punto, las condiciones de esta ley, en la mayoría de sus conclusiones, pueden servir de enseñanza en la elaboración de un Reglamento en el tratamiento adecuado para aplicar a los delincuentes anormales. En el primer capítulo desenvuelve la génesis de la ley; en el segundo estudia el texto legal en todo lo que concierne a los delincuentes anormales, investigando su sección primera el campo de aplicación de la Ley; en la segunda, la perspectiva de observación de los inculpados; en la tercera, el pronunciamiento de la medida de seguridad para delincuentes, dementes y anormales; la cuarta sección está destinada a la ejecución de la medida de seguridad, y la quinta, a las incidencias civiles de la ley de Defensa social. El capítulo tercero comprende secciones en las que se estudia la aplicación médico penitenciaria de la ley de Defensa social, y un párrafo aparte, con un cuadro de anejos psiquiátricos detalladísimo y los resultados de la aplicación de la tan citada ley de Defensa social. Versa el capítulo cuarto sobre la crítica de la ley, con las secciones respectivas: 1.^a Críticas rela-